

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Muchos son los Ayuntamientos que han recurrido al Ministerio de mi cargo haciendo presentes las dificultades y aun la imposibilidad de satisfacer los encabezamientos que para el corriente año económico les ha fijado la Administracion por los impuestos de consumos, cereales y sal, nacidas en unos pueblos del retraso con que hubieron de establecerse los medios de recaudacion, y en otros de la exorbitancia con que los gravan tributos cuya novedad es de por sí obáculo bastante para su pago.

Tambien reclaman contra la situacion que la penuria del Tesoro crea á las Municipalidades, exigiéndoles aquel sus débitos por dichas y otras contribuciones, y no pagándoles lo que les adenda por intereses de las inscripciones de Deuda pública, procedentes de la venta de bienes de Propios, por sus créditos como partícipes en los recargos de las contribuciones, ó por otros conceptos.

La ocasion y las circunstancias bajo las cuales la Administracion anterior tuvo que acudir á dotar el presupuesto con recursos de todas clases, disminuyendo en lo posible el déficit de aquel servicio que es justo reconocer y alabar, debian producir en el señalamiento de las cuotas gravámenes superiores á las fuerzas de los pueblos, y un retraso en el planteamiento de la recaudacion por haberse de establecer principiado ya el año económico. Este es el resultado inmediato que se experimenta cuando, despues de suprimirse los impuestos, la necesidad los restablece casi siempre con violencia, ó cuando se plantean por primera vez y no han pasado por la correccion que la experiencia enseña, así para graduar su peso, como la relacion en que están con la riqueza y los otros tributos ya existentes.

No quiere significar esto que el Gobierno de V. M., mucho ménos en la situacion presente del Tesoro, inerte ni prometa supresiones en los impuestos hoy subsistentes, pues todos ellos distan bastante de lo que suponen y han de suponer las obligaciones del Estado: lo que sí hará es prestar atencion á las reclamaciones justificadas que se le dirijan para rectificar aquellas bases que los hagan exagerados y perjudiciales al crecimiento de la riqueza pública y á los intereses de la Hacienda del Estado, y conceder las moratorias ó rebajas parciales que sean procedentes.

Con este criterio resolverá las reclamaciones sobre los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, y preparará para los futuros las reglas que considere conveniente adoptar.

No es necesario alegar razon alguna para apoyar el otorgamiento de la compensacion que se pide, pues sería injusto el exigir á los pueblos sus débitos sin tomarles en cuenta sus créditos el Tesoro.

Atendiendo á esta consideracion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á las Corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal, en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan segun los expedientes justificativos instruidos á virtud de las reclamaciones presentadas en las Administraciones económicas hasta la fecha de este decreto.

Art. 2.º En pago de los créditos de la Hacienda por los mismos impuestos, por el suprimido impuesto personal y por cualquier otro concepto, se admitirá á los Ayuntamientos deudores los créditos que las mismas Corporaciones tengan á su favor por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del martes 20 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once de su mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y el Co-

mandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el recurso elevado por José Bertran Cabré, hermano del quinto número 7 por el cupo de Pradell para la quinta actual, pidiendo se suspenda de exigirle la responsabilidad prevista en la circular de 1.º de los corrientes hasta que se reciba el certificado acreditando que el núm. 2 sirve actualmente en el Ejército y se le admita para completar aquel; la Comision acuerda de conformidad; á cuyo efecto se reclamará el mencionado documento por el conducto correspondiente.

Visto el recurso elevado por varios mozos declarados soldados y suplentes por el Ayuntamiento de Catllar pidiendo se declare que no vienen obligados á ingresar en Caja por cuanto ante todo debe exigirse á los números que les preceden la responsabilidad determinada en la circular de 1.º de los corrientes; la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que deben ser dados de baja los mozos que resulten sobrantes cuando aquella responsabilidad se haga efectiva.

Juan Sales Calderó, núm. 1 de Vallclara, obtiene un plazo para presentarse hasta el día 24 de los corrientes.

Pedro Rovira Trillas, núm. 10 de Vendrell, pide ser reconocido, y declarado útil ingresa en Caja.

Jaime Puvill Reyes, núm. 10 de Vilarrodona, es declarado otra vez pendiente de resolucion definitiva porque no habiendo sido posible hasta ahora averiguar de un modo cierto é indudable la edad positiva de su padre en atencion á las pruebas contradictorias que se han practicado, acuerda la Comision, para mejor proveer, pedir á los curas-párrocos de Valls y Vilarrodona los certificados de óbito que en sus libros consten con el nombre de Francisco Puvill Ximenis, hermano con el mismo nombre del padre aludido.

José Molas Mutiño, natural de Barcelona y vecino de esta capital, es admitido como sustituto de José Pallarés Badia, quinto núm. 1 por el cupo de Catllar.

Tercera reserva de 1874.

VILALLONGA.—Son presentados, é ingresan en Caja, Antonio Queralt Cesari, Magin Cunillera Pellicé, Florencio Guillemat Ciurana, José Roig Tersol, Antonio Trench Masoni, Martin Roig y Matheu y Francisco Ventura Trenchs, números 9, 13, 15, 17, 23, 26 y 31 de dicha quinta extraordinaria.

Pablo Espinach Salas, núm. 80 de Tarragona, alega defecto físico, y declarado útil ingresa en Caja.

José Sanahuja Civill, núm. 6 por el cupo de San Jaime dels Domenys, ingresa tambien con la nota de útil condicional.

José Viñes Serrés, núm. 4 de Vilella alta, es declarado exento del servicio como hijo de padre pobre sexagenario al que ayuda á mantener.

Juan Rocamora Rebull, núm. 3 del mismo cupo, es declarado exento como hijo único de viuda pobre á la que mantiene.

Gabriel Fuster Vendrell, núm. 147 de Réus, capturado por la Autoridad militar, es declarado exento del servicio por haber resultado inútil en el reconocimiento que á su instancia acaba de sufrir.

Jaime Vall Galcerán, núm. 5 de Torroja, ingresa en Caja con la nota de útil condicionalmente.

José Corbella Elías, núm. 9 de Ulldemolins, alega ser hijo único de padre sexagenario al que mantiene; más considerando que nada alegó ante el Ayuntamiento por el cual fué declarado soldado sin que apelara de dicha providencia: Considerando que si bien tiene un hermano sirviendo en el Ejército, en el dia de la declaracion de soldados tenia otro hermano mayor de 47 años que no era casado; la Comision desestima su recurso por impropcedente y estemporáneo.

Ingresan en Caja, sin reclamacion, José Ivern Mercadé, núm. 1 de Pobla de Montornés; Pedro Batet Ferré, número 14 de Aiguamurcia; Isidro Borrut Miró, núm. 2 de San Vicente dels Calders; Salvador Cartaña y Martin Garlandi Odena, números 5 y 12 de Vilavert; Pablo Cuádras Gilí, Magin Segura Ferré y Francisco Sumalla Pálau, números 8, 10 y 11 de Nimbodí.

Segunda reserva de 1874.

Ingresan tambien en Caja Juan Coll y Coll, núm. 9 de Rodoná; José Vilalta Mor, núm. 11 de Ulldemolins; José Mañé Carbó, núm. 8 de Arbós; y Tomás Mosagui Altadill, de Benisanet, éste último declarado útil condicionalmente.

Quinta de 1872.

Presentado José Roig Ferré, núm. 1 de Salomó, alega defecto físico y pide ser reconocido é ingresa en Caja con la nota de útil condicional por haber resultado así, segun dictámen de los facultativos.

Y no habiendo mas reclamaciones que resolver, se levantó la sesion á las dos y media.

Tarragona 21 de Abril de 1875.—Tomás Larráz, Secretario.

Sesion ordinaria del miércoles 21 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once en punto de la mañana, concurriendo los Sres Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y el Comandante de la Caja de quintos D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

No habiendo comparecido para ser reconocidos en el dia de hoy, se les señala un último plazo hasta el dia 24 de los corrientes á los mozos números 1 de Riudecañas, 12 y 15 de Vandellós, 6 y 10 de Marsá, 5 de Molá, 23 de Alcover, 3 de Santa Oliva, 1 de Dosaguas y 73 de Valls.

Presentados por la Autoridad militar, ingresa en Caja Francisco Pons Clariana, núm. 29 de Réus, y obtiene un plazo hasta el dia 30 de los corrientes José Arbós Solé, núm. 1 de Llorens, que utiliza exencion legal y trata de justificar su falta de comparecencia ante el Ayuntamiento.

Juan Pallejá Aragonés, núm. 2 de Cornudella, es declarado inútil de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido.

Francisco Solé Montserrat, núm. 7 de Valls, es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

MONTEIRO.—Miguel Bargalló Domenech, núm. 6, alega defecto físico y es declarado útil condicionalmente con cuya nota ingresa en Caja.

José Martí Pomés, núm. 8, es declarado exento del servicio como comprendido en el art. 76, caso 11 de la vigente ley de reemplazos.

GARCÍA.—José Cervelló March, número 1, es declarado tambien exento por hallarse en el mismo caso que el anterior.

Pedro Domenech Ortal, núm. 16, alega que no fué citado ante el Ayuntamiento y por esta razon no pudo alegar que es hijo único de viuda pobre á la que mantiene, cuyos extremos no sólo se justifican en el expediente instruido sino que reconocen como ciertos los interesados presentes; en su virtud, y confesada asimismo por el Comisionado del Ayuntamiento la falta de citacion, este Cuerpo provincial declara exceptuado del servicio al mozo recurrente, con arreglo al art. 76, caso 2.º, y 77, regla 1.ª

SAN JAIME DELS DOMENYS.—Juan Sanahuja Sivill, núm. 4, alega defecto físico, y declarado útil ingresa en Caja.

LLOÁ.—José Bartolomé Sabaté, número 3, ingresa tambien en Caja sin reclamacion.

GRATALLOPS.—Antonio José Llorens Guimet, núm. 2, es declarado pendiente de fallo definitivo ante el Ayuntamiento que deberá darlo en la forma

que exige el art. 81 de la ley, participando su resolucioin.

ALBIÑANA.—Juan Rovira Mata, número 5, ingresa en Caja sin reclamacion.

TORROJA.—Blas Sentís Serrés, número 4, alega defecto físico, y habiendo sido declarado útil condicionalmente, ingresa en Caja con esta nota.

MORERA.—Antonio Gil Torné, número 1, ingresa en Caja sin reclamacion.

POBOLEDA.—Márcos Borrás Pagés, núm. 1, obtiene un plazo hasta el dia 30 para presentarse por hallarse en San Celoni sirviendo en el Batallon franco móvil, y al efecto dígase así al Sr. Gobernador para que se sirva reclamarlo.

José Vidal Figueras, núm. 3; Francisco Ossó Bonet, núm. 6, y Manuel Casas Domenech, núm. 11, ingresan en Caja.

Pedro Estremes Pedret, núm. 5, obtiene un plazo para presentarse hasta el dia 30 por haber justificado que hoy se encuentra enfermo.

Miguel Estremes Llavería, núm. 7, queda pendiente tambien hasta el 30 por el mismo motivo que el anterior.

Juan Canisá Roig, núm. 8, alega defecto físico y es declarado inútil de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido.

Habiéndose presentado varios interesados de las Pilas y Cabacés suplicando se les exima de la responsabilidad que pudiera haberles con arreglo á la Real orden circular de 1.º de los corrientes por cuanto dichos Ayuntamientos no han practicado todavia operacion alguna para este reemplazo, se acuerda tener en cuenta esta manifestacion y que se oficie al Sr. Gobernador para que se sirva obligar á las Corporaciones aludidas al debido cumplimiento de la ley.

Tercera reserva de 1874.

Manuel Salas Gabriel, núm. 37 de Tarragona, es declarado inútil, de conformidad con el dictámen de los facultativos que le acaban de reconocer.

Salvador Calvet Martí, núm. 2 de Albiñana, se presenta é ingresa en Caja, lo mismo que Jaime Anguela Solé, núm. 6 de Alió; Pablo Catalá Inglada y Antonio Coll Jané, números 14 y 22 de San Jaime dels Domenys.

Juan Font Borrell, núm. 20 de San Jaime, obtiene un plazo para presentarse, hasta el dia 30 del actual.

LLORENS.—Pedro Miguel Mestre, núm. 3, ingresa en Caja.

VALLS.—Joaquin Virgili Foguet, número 96, alega defecto físico é ingresa en Caja por haber resultado útil.

VILANOVA DE PRADES.—Antonio Cónesa Sans, núm. 3, pide un plazo para presentarse y se le concede hasta el dia 30, lo mismo que á José Barberá Domenech, núm. 7 de Alcover.

MONTBLANCH.—José Porta Dalmau, núm. 37, ingresa en Caja sin reclamacion.

POBOLEDA.—Salvador Vernet Gloria, núm. 2, pide ser reconocido, y habiendo resultado útil condicionalmente, ingresa en Caja con esta nota, lo mismo

que Ramon Ferrando País, núm. 5 del mismo cupo.

LLOÁ.—Miguel Jardí Simó, núm. 2, es declarado soldado interin justifica que su único hermano sirve en el ejército, debiendo presentarse para ingresar en Caja el dia 24.

Federico Saco Jardí, núm. 5, resulta útil en el reconocimiento que ha pedido y por tanto ingresa en Caja.

Miguel Sabaté Bartolomé, núm. 7, es declarado soldado interin justifica la existencia de su hermano en el ejército.

Habiendo suplicado varios interesados de Alforja se les exima de toda responsabilidad por no haber practicado el Ayuntamiento las operaciones de la quinta de que se trata, la Comision acuerda tener presente esta manifestacion y que se oficie al señor Gobernador para que exija á dicho municipio el cumplimiento de su deber.

Segunda reserva de 1874.

POBOLEDA.—Se presentan é ingresan en Caja Antonio Bley Cubells y Antonio Estivill Domenech, adscritos en dicho pueblo para la mencionada reserva con los números 10 y 11.

SAN JAIME DELS DOMENYS.—Ingresan en Caja Pablo Cañellas Sivill, núm. 12; y tambien:

Juan Gustanti Mercadé, núm. 1 de San Vicente dels Calders.

Juan Guxens Sardá, núm. 2 de id.

Salvador Llorens Roig, núm. 2 de Colldejou.

Juan Masó Cañas, núm. 5 de Bañeras

Y José Figueras Maymó, núm. 12 id.

Es declarado exento por haber resultado inútil en el reconocimiento que acaba de sufrir, Pablo Parera Porquerás, núm. 5 de Lloá.

Reemplazo de 1873.

Domingo Urpi Solé, núm. 27 de Vendrell, presentado por orden de la Autoridad militar es entregado al señor Comandante de la Caja como desertor, pues ya tuvo ingreso en la misma en 1.º de Octubre del año á que pertenece.

ESPLUGA DE FRANCOLÍ.—Pedro Micó Espigó, núm. 7 por dicho cupo en la quinta de 1872, capturado por la Autoridad militar, ingresa en Caja sin reclamacion.

En este momento y siendo las dos y media de la tarde se ha resuelto suspender la continuacion del acta hasta las cuatro.

A las cuatro en punto de la tarde y con asistencia de los mismos señores que concurrieron por la mañana, se ha reanudado la sesion, continuando la recepcion de mozos en la siguiente forma:

ULLDEMOLINS.—Ingresan en Caja como quintos de la reserva actual, Pedro Casas Borrull, núm. 4, y José Llubra Miró, núm. 5.

Ramon Amigó Estivill, núm. 7, es declarado exento por corto de talla.

COLLDEJOU.—Francisco Llorens Rofes, núm. 4, ingresa en Caja hasta que

justifique la existencia de su hermano José en el ejército.

CANONJA.—Antonio Malapeira Rion, núm. 6, alega exención legal, y para mejor proveer se acuerda prevenir al Ayuntamiento que llame al interesado y demás concurrentes en esta quinta, á fin de hacer constar la ausencia del hermano José y tiempo que esta dura, debiendo presentar el expediente ultimado con estas diligencias el día 30 del actual.

BLANCAFORT.—Ramon Llurba Vallés, núm. 1, solicita y obtiene un plazo para presentarse hasta el día 24.

Tercera reserva de 1874.

AIGUAMURCIA.—Juan Beltrán Esplugas, núm. 5, ingresa en Caja; José Via Vallés, núm. 20, obtiene un plazo para presentarse hasta el día 24.

RÉUS.—Pablo Martí Aguadé, número 135, ingresa en Caja, lo mismo que Miguel Solana Artigas, núm. 1 de Pradell; José Aragonés San Climent, número 8 de Gratallops; José Mallafre Solé, núm. 7 de Secuita; Ramon Besó Cabré, Isidro Baya Aragonés, Jaime Toldrá Borrull, y Baltasar Segriá Domenech, números 2, 3, 4 y 10 de Ulldemolins.

A los efectos prevenidos en la ley, se acuerda pedir á la Autoridad correspondiente el certificado de condena impuesta á Antonio Segriá Rocamora, núm. 12 de Ulldemolins.

BONASTRE.—Juan Rovira Serra, número 7, alega ser hijo único de padre pobre é impedido; mas resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado sin que se interpusiera protesta ni reclamación, este Cuerpo provincial desestima su exención por inadmisibile, impropcedente y estemporánea.

VILANOVA DE PRADES.—Juan Vilá Miró, núm. 1, alega ser hijo único de padre pobre que ha perdido otros en el servicio militar, y para mejor proveer se acuerda prevenirle presente los oportunos certificados de defunción, ampliando su expediente sobre el extremo de la pobreza que tambien alega.

Segunda reserva de 1874.

Ingresan en Caja: Lorenzo Llorens Escoda, núm. 2, José Gibert Sabaté, núm. 6, Antonio Rogé Sabaté, núm. 7, y José Llorens Cubells, núm. 8 de Lloá; Ramon Puyed Cervera, núm. 7 de Riudecols; José Guia Mares, (desertor) núm. 3 de Gratallops; Juan Figuerola Aguiló, núm. 2 de Porrera y Antonio Palau Borrás, núm. 6 de Masllorens.

Juan Nolla Hortonedá, núm. 15 de Riudecañas, alega exención legal que se desestima por impropcedente y estemporánea, toda vez que es ejecutorio el fallo del Ayuntamiento en virtud del cual fué declarado soldado.

Primera reserva de 1874.

Ingresan en Caja: Pedro Jané Mestre, núm. 1 de las Irlas; Salvador Recasens Blanch, número 6 de Altafulla; Fabián Llurba Vallés, (útil condicionalmente) número 2 de Blancafort; Juan Roselló Moragas, núm. 26 de Tarragona; An-

tonio Sedó Llorens, núm. 1 de Lloá.

Y Hermenegildo Gelí Pujades, á cuenta de la provincia de Gerona con arreglo al art. 93 de la ley.

Felemin Macip Jardí, núm. 3 de Lloá, resulta hallarse preso en las cárceles de Falsét, y á los efectos prevenidos en la ley, se acuerda reclamar testimonio de la sentencia que contra el mismo se dicte.

Reemplazo de 1873.

José Rion Martorell, núm. 12 de la Canonja, alega exención como hijo de viuda pobre á la cual mantiene; mas resultando que nada alegó ante el Ayuntamiento ni tampoco apeló de su fallo, se le declara soldado.

Quinta de 1872.

José Rosich Casanovas, núm. 22 de Montblanch, se presenta é ingresa en Caja, debiendo ser eliminado del alistamiento que se formó para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres llamada en 18 de Julio último.

En este estado, siendo las ocho y media de la noche y quedando varias reclamaciones que resolver, se acuerda suspender la continuación del acto para el día de mañana en que serán tambien oídos los interesados á quienes no ha podido atenderse hoy por falta de tiempo.

Tarragona 22 de Abril de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 634.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo de proveerse la plaza de estanquero 2.º de Alforja, por haber tenido que ausentarse el que lo desempeñaba, se anuncia al público la vacante para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre último. En su virtud se conferirá dicho cargo en licenciados del ejército ó Armada, Guardia civil ó Carabineros, ó en viudas de militares, ó de voluntarios muertos en campaña.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion acompañando los títulos mencionados.

Tarragona 30 de Abril de 1875.— Angel Guerra.

Núm. 635.

COMISION DE EVALUO

Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL.

Para que esta Comision pueda proceder con el acierto y exactitud que la están recomendados á la rectificación de la riqueza contribuyente de esta capital y su término, que ha de servir de base por el año económico de 1875-76; invita á todos los contribuyentes por la de Inmuebles, Cultivo

y Ganadería á que presenten por duplicado hasta el 15 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en la Secretaría de la Comision, sita en el piso principal de la Administracion económica, las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean y de sus productos, tanto mas necesarias, cuanto que la mayoría de las fincas han tenido un aumento de riqueza desde el año 1870 y muchos propietarios no lo han participado á esta Comision.

Los contribuyentes deben tener entendido:

1.º Que están obligados á rectificar con toda exactitud las relaciones juradas de productos de las fincas urbanas que hayan tenido variacion en alza ó baja desde el año 1870.

Esta obligacion comprende tambien no solo á los que habiendo adquirido alguna finca no hayan hecho la declaracion de su renta, sino tambien á los dueños y administradores de las casas construidas de nueva planta y á las que se han reedificado ó practicado nuevas edificaciones que hayan aumentado su renta y cuyo plazo de exención determinado por la ley finalice ántes de empezar á regir el citado año económico de 1875-76.

2.º Los que habiendo adquirido cualquier clase de finca ya sea por compra, sucesion, permuta y demás traslaciones de dominio, presentarán las declaraciones de traspaso con los documentos que lo justifiquen á fin de poder hacer las oportunas variaciones en el amillaramiento.

3.º Todos los que posean ganado caballar, cabrió ó vacuno y no estén incluidos en la matrícula de la contribucion Industrial vienen obligados á presentar la declaracion del número y clase de cada uno que tengan.

La Comision recomienda á los contribuyentes la puntualidad en presentar dentro el plazo prefijado sus respectivas relaciones y la mayor exactitud en la fijacion de los productos de los elementos de riqueza, reservándose examinarlas y comprobarlas, siempre que fuese necesario, segun se ordena en el art. 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y espera confiadamente que no llegará el caso de tener que imponer á los morosos y ocultadores las multas que determina el art. 24 de aquella soberana disposicion.

Tarragona 1.º de Mayo de 1875.— El Presidente, Angel Guerra.

Núm. 636.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid núm. 110, correspondiente al día 20 del actual se halla el inserto el siguiente Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia:

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad, ántes de tomar posesion

de sus cargos, prestarán ante la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia juramento de fidelidad al REY, y de cumplir todas las obligaciones que las leyes les imponen; entendiéndose modificado en esta forma el artículo 285 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 2.º Los Notarios electos prestarán igual juramento ante la Junta directiva del Colegio notarial al tomar posesion de sus cargos; entendiéndose asimismo modificados los artículos 19 y 20 del reglamento general de 9 de Noviembre de 1874.

Art. 3.º Queda derogado el decreto de 7 de Junio de 1873.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los Boletines oficiales para conocimiento de los Registradores de la propiedad y Notarios de este territorio.

El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Núm. 637.

Don Fernando Chaparro y de Aguiló, Caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, Teniente de Navío, graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell.

Hago saber: Que en 22 del actual fué encontrada en la mar, á una milla frente de la playa de Calafell, una lancha de las dimensiones y señas siguientes:

- Eslora 5 metros y 64 centímetros. —Manga 97 centímetros. —Puntal 39 idem.

Dicha lancha es de media vida, está pintada de color aplomado y tiene en la popa, con letras negras, la inscripcion siguiente *Jeune Maurice* x *Arlés*.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á la referida lancha, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía, dentro del término de un mes, y dando fe de su posesion en Vendrell 28 de Abril de 1875.— Fernando Chaparro.

Núm. 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el término de un mes, que empezará á contarse desde el primer día en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de dicha vacante.

Bonastre 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Vives.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Marsá.

Terminado el reparto de consumos del corriente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas, todas cuantas personas se consideren con derecho á hacerlo; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Marsá 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 639.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince dias desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Dosaiguas, Riudecañas, Vilanova de Escornalbou, Coldejon, Torre de Fontaubella y Pradell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Argentera 22 de Abril de 1875.—El Alcalde.—Por orden y no saber.—Antonio Castellví, Secretario.

Núm. 640.

ALCALDÍA DE BARBARÁ.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinticinco dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Pira, Solivella, Lilla, Cabra y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes habitantes en los mismos pueblos.

Barbará 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Contijoch.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Perafort.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Morell, Vilallonga, Rourell, Masó, Pobla, Alcover, Garidells, Réus, Tarragona, Cállar, Secuita, Pallaresos, Constantí y Canonja, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Perafort 25 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Masagués.

Núm. 642.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Figuera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confecion del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá, se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este.

Figuera 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Mulló.

Núm. 643.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Riera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este, se sirvan hacerlo público en la forma de costumbre.

Riera 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Juan Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 644.

Don Paulino Maldonado y Escolano, Licenciado en derecho civil y Canónico, Abogado del M. I. Colegio del Territorio de Barcelona y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Don Francisco Cid y D. Joaquin Ferré por negarse á desempeñar los cargos de Alcalde y Teniente Alcalde de la villa de la Galera, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha expedido la requisitoria, cuyo original, que obra unido á la referida causa, copiado á la letra dice así:

«Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.—Por la presente requisitoria llamo y cito á D. Francisco Cid y Jornet y á D. Joaquin Ferré y Ferré, vecinos de la villa de la Galera, para que dentro el término de nueve dias al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten á este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en el mismo por negarse á desempeñar cargos públicos de eleccion popular; bajo apercibimiento que sino lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo en nombre de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto á las autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca de dichos procesados y dispongan lo conveniente para su presentacion á este Juzgado.—Dado en Tortosa á siete Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Tirso Trabado, Paulino Maldonado, Escribano.»

Y para que conste y á los efectos mandados en dicha causa libro el presente testimonio que firmo en Tortosa á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Licdo. Paulino Maldonado.

Núm. 645.

EDICTO.

Don Gabriel Vidal y Rubí, Teniente Ayudante del primer batallon del primer Regimiento de Artillería á pié.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida, donde se encontraba destacado, el artillero segundo Julian Herrero Carilla, de la sexta compañía del segundo batallon del primer Regimiento de Artillería á pié, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo con fractura, hallándose de cuartel el dia veinte

y uno de Octubre del año mil ochocientos setenta y cuatro, y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Julian Herrero Carilla, señalándole el cuartel de Santa Madrona de la ciudad de Barcelona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de Guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Barcelona á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Gabriel Vidal.—El Escribano José Roig.

Núm. 646.

Don Rafaél Villen y Barrionuevo, Capitan graduado, Teniente y Fiscal en comision del primer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado yendo de marcha desde la villa de Falsét á Riudecols, Gabriel Martin Castro, soldado de la sexta compañía de este Batallon, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion y hurto, habiéndose llevado el armamento, corraje y municiones, la noche del seis al siete de Marzo último, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Gabriel Martin Castro, señalándole la guardia de prevencion del batallon en Valls, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valls veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Villen.—Por su mandato.—El escribano de la causa, Ricardo Muñoz.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.